



JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00495-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUMBERTO HERNAN LATORRE CONTRERAS**, en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 21 # 29-09, APTO 201, EDIFICIO NATALY SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUMBERTO HERNAN LATORRE CONTRERAS**, en calidad de arrendatario; en relación con el inmueble distinguido como CALLE 21 # 29-09, APTO 201, EDIFICIO NATALY SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: MARZO DE 2020 hasta DICIEMBRE DE 2020, a razón de UN MILLON DOS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$1.002.070); cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

SEPTIMO: PREVIO a RECONOCER a **HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS**, identificado con C.C.# 1.098.739.438 como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dicha certificación. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”



En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a la mencionada, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308eeb70142028211dfbdecefb8c76deb3da9ac712e6f1bc4b2f6399ef4132e

Documento generado en 16/12/2020 01:38:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**